



CIRCULAR N° 3890
Santiago, 05 / 11 / 2025
Correlativo Interno N° O-173962-2025

MATERIA:

ACTUALIZA INSTRUCCIONES SOBRE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REPOSO Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS DURANTE EL USO DE LICENCIA MÉDICA.

MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

LMG/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

COMPIN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE TARAPACÁ
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ANTOFAGASTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ATACAMA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE COQUIMBO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VALPARAÍSO - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ACONCAGUA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE O'HIGGINS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ÑUBLE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISION CONCEPCIÓN - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ARAUCO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BIO
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 5a570828-72f1-463e-1225103 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

SUBCOMISIÓN MALLECO - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE LOS RÍOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN PONIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN NORTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
ISALUD ISAPRE DE CODELCO
Notificado Electrónicamente
FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)
Notificado Electrónicamente
ISAPRE FUNDACIÓN ASISTENCIAL Y DE SALUD TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Notificado Electrónicamente
ISAPRE BANMÉDICA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ DEL NORTE LTDA.
*Notificado Electrónicamente
ISAPRE CONSALUD S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE VIDA TRES S.A.
Notificado Electrónicamente
OPTIMA
*Notificado Electrónicamente
ISAPRE ESENCIAL S.A.
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN BÍO BÍO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN TALCA - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CAUTÍN - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN LLANQUIHUE Y PALENA - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN OSORNO - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CURICÓ - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CHILOE - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 5a570828-72f1-463e-1225103 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
*Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
*Notificado Electrónicamente
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 5a570828-72f1-463e-1225103 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 16.395 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, la Ley N° 20.585, Sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas y la Ley N° 21.746, que modifica dicho cuerpo normativo, esta Superintendencia ha estimado necesario actualizar sus instrucciones en materia de verificación de cumplimiento de reposo establecido en las licencias médicas y realización de trabajos remunerados o no durante el mismo periodo, modificando al efecto el Libro II del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA.

En este sentido, esta Superintendencia manifestó por medio de su dictamen N° O-01-S-02619-2025, de 22 de agosto de 2025, que el artículo 16 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, establece que las COMPIN o ISAPRES, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas; reducir o ampliar el período de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial y viceversa.

En todos estos casos, agrega el dictamen citado, se dejará constancia de la resolución o pronunciamiento respectivo, con los fundamentos tenidos a la vista para adoptar la medida, en el formulario digital o de papel de la respectiva licencia médica y que la información proveniente de bases de datos o registros administrativos de una entidad del sector público, como por ejemplo aquella proporcionada por la Policía de Investigaciones a la Contraloría General de la República, relativa a entradas o salidas del país, y que ha sido puesta a disposición de cada ISAPRE o COMPIN por parte de esta Superintendencia, constituye un antecedente suficiente para tener por acreditada la causal de incumplimiento de reposo a que se refiere el citado artículo 55 letra a), del D.S. N° 3 del Ministerio de Salud.

Lo anterior, sin perjuicio de que la persona involucrada en los hechos descritos, pueda presentar en las distintas instancias de reclamación de que dispone, los antecedentes que permitan desvirtuar la información derivada de las referidas bases de datos o registros administrativos, y que la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, puedan requerir antecedentes adicionales, cuando así lo estimen pertinente, conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 21 del citado D.S. N° 3.

En concordancia con lo expuesto en los párrafos anteriores, se imparten las siguientes instrucciones sobre verificación de cumplimiento de reposo de la licencia médica de origen común o maternal y realización de trabajos remunerados o no durante el mismo periodo.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO V. DEL LIBRO II, EN LA SIGUIENTE FORMA.

1. Modifícase el Número 2. Incumplimiento de reposo, de la siguiente manera:

- a) Intercánlase los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser el quinto, y así sucesivamente:

“Alternativamente, las COMPIN e ISAPRES podrán acreditar el incumplimiento de reposo a través de otras fuentes de información a las que tengan acceso, como bases de datos o registros internos, información o registros administrativos de

una entidad del sector público, como, por ejemplo, registros de la Policía de Investigaciones, del Servicio de Impuestos Internos, u otros a los que pueda acceder, que den cuenta de una situación de incumplimiento de reposo durante el periodo otorgado en la respectiva licencia médica.

Tratándose de fuentes de información de libre acceso público, como, por ejemplo, publicaciones en redes sociales, dichos antecedentes deben dar cuenta de forma fehaciente de la situación de incumplimiento de reposo, de manera tal que exista certeza de que el hecho publicado ocurrió efectivamente durante el periodo de reposo contenido en la licencia médica.”.

- b) Reemplázase el actual párrafo tercero, que ha pasado a ser el quinto, por el siguiente:

“En el caso de verificación de cumplimiento de reposo a través de visitas domiciliarias, la información consignada en la respectiva acta de visita domiciliaria o, en su caso, en la cartola médica que consigne el detalle de la visita (afiliados a FONASA), debe indicar el día y hora de la visita, la individualización de las personas entrevistadas, y señalar pormenorizadamente los hechos constatados.”.

- c) Modifícase el actual párrafo cuarto, que ha pasado a ser el sexto, de la siguiente manera:

- i) Elimínase en la letra a) la frase “Lo anterior, por cuanto debe entenderse que lo normal es que el paciente cumpla con el reposo prescrito y que, por tanto, la situación contraria, esto es, el incumplimiento, debe ser debidamente comprobado.”.
- ii) Elimínase en la letra b) la frase “En efecto, lo anterior pudo deberse a que la persona decidió no interrumpir su reposo por razones de salud o por motivos de seguridad, o pudo no haber escuchado el llamado del funcionario a cargo de la visita.”.

- iii) Reemplázase la letra d), por la siguiente:

“d) Tratándose de licencias médicas otorgadas a causa de patologías de carácter psiquiátrico, la salida del domicilio no constituye incumplimiento de reposo, siempre y cuando ésta se realice dentro del territorio nacional.”.

- iv) Agrégase en la letra f), a continuación de la palabra “medicamentos”, la frase “, la participación en elecciones y plebiscitos de carácter obligatorio” y elimínase la expresión “cuando el trabajador concurre a votar mientras se encuentra haciendo uso de licencia médica, como asimismo”.

- 2. Incorpóranse en el número 3., los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser el quinto:

“Alternativamente, las COMPIN e ISAPRES podrán acreditar la realización de trabajos a través de otras fuentes de información a las que tengan acceso, como bases de datos o registros internos, por ejemplo, licencias médicas, bonos de atención o boletas emitidas a otros afiliados de la misma entidad que se pronuncia u otra distinta, información o registros administrativos de una entidad del sector público, u otros a los que pueda acceder, que den cuenta de la realización de trabajos durante el periodo otorgado en la respectiva licencia médica.

Tratándose de fuentes de información de libre acceso público, como, por ejemplo, de publicaciones en redes sociales, dichos antecedentes deben dar cuenta de forma fehaciente de la realización de trabajos durante el periodo comprendido en la respectiva licencia médica, de manera tal que exista certeza de que el hecho publicado ocurrió efectivamente durante el referido periodo.”.

II. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de su publicación en la página web de esta Superintendencia.